

## **Censura 2.0 y Holocausto: el control de contenidos y su impacto en la imagen transnacional del genocidio nazi**

María Jesús Fernández Gil  
*Universidad de Alcalá*  
mj\_fernandezgil@yahoo.es

**Resumen:** En los sistemas democráticos que imperan en occidente, la censura *stricto sensu* está prohibida. Sin embargo, la revolución digital ha impulsado la aprobación de normas para la supervisión, el filtrado y el bloqueo de contenido que restringen la difusión de información. El proceso es singularmente alarmante cuando opera por medio de la traducción, ya que es en ella en quien, en un mundo cada vez más globalizado, recae la responsabilidad de materializar el contacto entre culturas. Partiendo de los conflictos que crean las diferentes leyes que criminalizan la negación del Holocausto, analizaremos el impacto del control de contenidos en la imagen transnacional del hecho histórico, que varía en función de dónde se proyecte.

**Palabras clave:** censura; traducción; Holocausto; memoria; negacionismo.

---

**Abstract:** In the democratic systems that prevail in the western world, censorship *stricto sensu* is forbidden. However, the digital revolution has brought about the passing of laws for supervising, screening and blocking contents, limiting thus information exchange. The process is singularly alarming when it operates via translation, for in an increasing globalized world it is translation that is responsible for establishing a bridge between cultures. Basing ourselves on the restrictions imposed by the different laws that criminalize Holocaust denial, in this paper we shall analyze the way in which content control has influenced the transnational image of the historical event, which varies depending on the place where it is projected.

**Keywords:** censorship; translation; Holocaust; memory; denial.

» Fernández Gil, María Jesús. 2015. "Censura 2.0 y Holocausto: el control de contenidos y su impacto en la imagen transnacional del genocidio nazi". *Quaderns de Filologia: Estudis Literaris* XX: 201-217. doi: 10.7203/qdfed.20.7537



## 1. Introducción

En los sistemas democráticos que imperan en Occidente, la censura *stricto sensu*, es decir, la ejercida por el Estado o la Iglesia para supervisar el contenido de un texto, está prohibida. Ahora bien, los cambios impulsados por la era digital han propiciado la aprobación de normas que prevén la instalación de sistemas de filtrado y bloqueo de contenido. Así, para determinar la responsabilidad de quien difunde contenidos ilícitos, nocivos o falsos (pornografía infantil, apología del delito, material difamatorio, etc.) en un medio donde la autoría de la información queda diluida, se han establecido límites (¿excesivamente restrictivos?) para vigilar lo que es posible visualizar desde un dispositivo electrónico, impidiendo el uso libre de internet. María Jesús García Morales (2013: 238) denuncia que estas acciones constituyen graves restricciones a las libertades de expresión y de información y, con ello, a un derecho que entiende como una necesidad de la democracia. Sin entrar en valoraciones legales, lo cierto es que en el siglo XXI y en el marco de democracias consolidadas resurgen los viejos fantasmas, al poderse hablar si no ya de censura sí de políticas de control.

El problema que se plantea es viejo. En el fondo de la cuestión subyace la posibilidad de que la libertad de expresión, consagrada en la mayoría de textos constitucionales, colisione con el derecho al honor y a la dignidad de la persona, otra garantía esencial en un sistema de libertades democráticas. Lo novedoso reside en las implicaciones derivadas de las contingencias de la tecnología. Frente a la visión idealista de Marshall McLuhan (1989), quien vaticinó que las nuevas formas de información y comunicación abrirían las puertas a la transformación del planeta en una aldea global donde el orden mundial vendría marcado por el mercado y la democracia, la realidad de la transnacionalización operada a través de internet revela que la adopción a escala global de valores como la igualdad, la tolerancia o el respeto dista de ser un hecho. No en vano, las fronteras que diluye internet sirven para poner en contacto a naciones con concepciones muy diferentes de derecho, lo que incluye políticas de libertad de expresión dispares y, en consecuencia, sistemas de filtrado que obedecen a consideraciones morales definidas por ideales culturales divergentes. Así lo entiende Jean Chalaby, quien incide en la naturaleza cultural de la legislación que regula los sistemas de control de contenidos: “[...] expresan juicios de valor

que son esencialmente subjetivos y que varían de una cultura a otra, e incluso de un individuo a otro” (cit. en Tawfik, 2000: 80).

En la medida en que el asunto tiene una dimensión cultural, cabe presuponerle, además, ramificaciones lingüísticas. Es por ello por lo que el marco epistemológico que define a los estudios de traducción, una disciplina caracterizada por su naturaleza multilingüe e interdisciplinar, ofrece un punto de partida válido para acercarse a los retos que plantea el control de contenidos. Sirviéndonos de algunos planteamientos teóricos del campo de la traducción, en especial la teoría del polisistema de Itamar Even-Zohar (1990), en este trabajo someteremos a debate la criminalización de la negación del Holocausto para a partir de ahí examinar las dificultades derivadas del hecho de que la consideración legal de las afirmaciones que niegan o cuestionan el Holocausto no sea la misma en los países de nuestro entorno. En particular, analizaremos el grado en que las políticas de control de contenidos han cercenado la imagen que proyectan los productos culturales sobre el genocidio nazi, un suceso en el que se dieron cita varias lenguas y culturas y cuya construcción historiográfica depende, en palabras de Piotr Kuhiwczak (2011: 284), de forma irremediable de la traducción. Sustentando nuestros argumentos en dos ejemplos, pondremos de relieve que el recuerdo del suceso ha sido moldeado por intereses políticos, económicos y sociales vinculados no tanto con el fondo del texto objeto de traducción sino más bien con la relación que guarda el país meta con los hechos, con las víctimas y con los perpetradores.

## **2. La criminalización de la negación del Holocausto a debate**

Si bien es cierto que el derecho a la libertad de expresión ampara que cada cual manifieste sus opiniones libremente y, por tanto, contempla la posibilidad de que se difundan ideas negacionistas sobre el Holocausto, parece razonable pensar que esta libertad encuentra su límite cuando supone atentar contra la libertad de otra persona: la de las víctimas y sus familiares. Así lo ha entendido Alemania, que, con la voluntad de defender la democracia frente a quienes buscan subvertirla, ha construido, en los términos definidos por Juan María Bilbao Ubillos (2008), un modelo de democracia militante y con ello ha sentado las bases legales que prevén la posibilidad de tipificar la negación del Holocausto como delito. El particular vínculo que guarda este Estado con los crímenes

nazis explica que su ordenamiento jurídico fuera pionero en criminalizar las manifestaciones que difaman la memoria de un difunto, incitan al odio o atentan contra la dignidad humana por razones raciales, religiosas o étnicas. No ha sido, sin embargo, el único que ha legislado para preservar el orden constitucional liberal y democrático; a Alemania le siguieron Francia, Austria, Israel y Bélgica así como un buen número de países de la Europa del este.

La lista no es exhaustiva. Sirve, en cualquier caso, para establecer diferencias entre quienes han legislado de manera directa y específica a favor de la criminalización de la negación del Holocausto y quienes han tratado este asunto en un marco más amplio y general, integrándolo en una política de lucha contra el racismo y la xenofobia, pero sin atender de forma explícita a las manifestaciones y actitudes antisemitas. También los hay, como en el caso de Estados Unidos, que han preferido no coartar de ninguna manera la libertad de expresión.

Sea como fuere, nuestro objetivo aquí no es argumentar, basándonos en derecho, si debería prevalecer el derecho de una víctima a no ser denigrada o el de quien desea difundir libremente sus opiniones; simplemente queremos llamar la atención sobre lo difícil que es llegar a un consenso cuando son varios los países afectados (léase el caso de la UE) y cómo afecta esa circunstancia al trasvase de textos sobre el Holocausto, así como reflexionar acerca de los nuevos retos que plantea la revolución tecnológica a la hora de legislar sobre este asunto.

El intenso proceso de negociación protagonizado por los ministros de Justicia e Interior de la Unión Europea, quienes mantuvieron conversaciones durante cerca de seis años antes de aprobar, el 7 de noviembre de 2007, la Decisión marco relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia, ilustra la dificultad de llegar a un acuerdo. Al desacuerdo generado por los términos en que debía ser redactada la norma y por las sanciones aplicables, hay que sumar las discrepancias surgidas a causa de las enormes diferencias en las tradiciones culturales y en las convicciones morales de cada uno de los Estados miembros.

Como muestra de la disparidad de posturas, cabe recordar también el revuelo originado en 2005, cuando el príncipe Enrique de Inglaterra asistió disfrazado de soldado nazi a una fiesta. El polémico episodio, protagonizado por un miembro de la realeza, impulsó a Franco Fratini, comisario europeo de Justicia, a liderar una iniciativa para estudiar si se debía prohibir la ostentación de iconografía nazi en el conjunto de

la Unión Europea. El anuncio desató un polvorín de declaraciones. Timothy Garton Ash, por ejemplo, señaló las paradojas implícitas en la norma alemana:

[...] the German legal authorities have got themselves into a ridiculous tangle because a court in Stuttgart has convicted the manager of a mail-order company for selling T-shirts showing crossed-out and crushed swastikas. These might be anti-fascist T-shirts, you see, but they still showed swastikas and were therefore illegal (2007: en línea).

Al margen de que la medida haya dado lugar a situaciones absurdas como la apuntada por Ash, preocupa más la posibilidad de que la prohibición proteja las sensibilidades de unos a expensas de herir las de otros, tal y como denunció el secretario general del Foro Hindú de Gran Bretaña a través de *The Times*: “We need to educate people about the historical context of the symbol, its wrong use by the Nazis and its importance to Hindus” (Gledhill, 2005: en línea). Y es que prohibirlo suponía penar el uso de un símbolo sagrado y milenarista para los hindúes.

En definitiva, la decisión de criminalizar o no la negación del Holocausto requiere tener en cuenta múltiples consideraciones que hacen que conciliar las diversas derivaciones en una postura única que satisfaga a todas las partes implicadas resulte imposible; de ahí que no pretendamos ofrecer aquí una posible solución. Se trata, en cambio, de problematizar y de dar pie al intercambio de opiniones. A tal efecto, la traducción, que pone en contacto culturas, tiene, como veremos en el siguiente apartado, mucho que decir.

### **3. Cuando la traducción se da de frente con la ley**

Los planteamientos teóricos surgidos en el marco del giro cultural abrieron en los años noventa del pasado siglo la traductología a la reflexión en torno a cuestiones de actualidad tan candente como puedan ser la ideología, el mercado, el poder o la manipulación. En este trabajo, abordaremos estos conceptos, considerándolos a la luz de los problemas que plantea la representación y traducción de las narrativas que hacen presente el Holocausto en el imaginario colectivo. Exploraremos así una interesante línea de investigación, una que, por otra parte, apenas ha sido considerada en los estudios del Holocausto. Y es que los

elementos que entraron con el enfoque cultural, aspectos todos ellos de por sí llenos de enjundia, se revisten de un significado especial cuando se trata de examinarlos a la luz de las narrativas del genocidio nazi: el contenido objeto de traducción es altamente sensible y de ahí que alterar de algún modo las representaciones (audiovisual, museológica, literaria, histórica, antológica, fotográfica o monumental) suponga incurrir en deslealtades de tipo ético.

Uno de los precursores del giro cultural al que nos estamos refiriendo fue Itamar Even-Zohar (1990: 46-47), cuya teoría del polisistema enunció en los años ochenta el cambio de dirección que experimentarían los estudios de traducción en la década de los noventa. Esta vertiente de la traductología reivindicaba el lugar central que han de ocupar los textos traducidos en el sistema literario, considerándolos no ya en tanto que copia de un original sino textos de pleno derecho, con lo que dicha concepción de las traducciones permitía poner el acento no en lo que se pierde sino en aquello que la traducción puede aportar.

Nuestro propósito, no obstante, se centra no tanto en valorar la manera concreta en que las traducciones de textos sobre el Holocausto enriquecen el sistema literario en el que se integran sino en descifrar las implicaciones históricas, sociales e ideológicas que entraña el hecho de que se establezca esa vía de hibridación cultural, que aquí no limitaremos en exclusiva a textos literarios sino que englobará expresiones artísticas en un sentido amplio del término. Creemos que las traducciones de las manifestaciones surgidas en torno a este suceso, debido a las sensibilidades que suscitan, aportan una interesante perspectiva desde la que evaluar las tensiones y los conflictos que rodean el trasvase de la historia del genocidio nazi a un sistema distinto del de la cultura que las creó.

En concreto, dirigiremos la mirada a los retos que supone el hecho de que estas representaciones pasen a estar sujetas a un marco jurídico y reglamentario que las obliga a un código penal distinto, en virtud del cual son anticonstitucionales. Esta circunstancia ha conducido a que ciertos trabajos hayan sido sometidos a políticas de control de contenidos con el objetivo de adaptarlos a la legislación del sistema de recepción o, en los casos más extremos, a censura. Cuando tales restricciones se producen como reacción a quienes niegan el Holocausto o minimizan su impacto, como han hecho Arthur R. Butz (1976), David Irving (1977) o Paul Rassinier (1964), parece que las decisiones judiciales en-

cuentran justificación. Eso sí, no están exentas de polémica y de ahí los numerosos litigios que han llegado a los tribunales.

A modo de ejemplo basta mencionar el proceso contra Ernst Zündel, un alemán de ideología antisemita. Por medio de una pequeña editorial, Samisdat Publishers, tuvo un papel destacado en la difusión de *Did Six Million Really Die?* El autor de este panfleto, que firmaba bajo el pseudónimo de Richard Harwood, cuestionaba la cifra comúnmente aceptada como número de víctimas producidas por la política genocida nazi, sugiriendo a la vez que el Holocausto fue un mito inventado por los judíos. En 1985 el Tribunal Supremo de Canadá, donde Zündel se había asentado en los ochenta, dictaminó lo siguiente:

Every one who willfully publishes a statement, tale or news that he knows is false and causes or is likely to cause injury or mischief to a public interest is guilty of an indictable offence and liable to imprisonment (Supreme Court Judgments, 1992: en línea).

Con ese motivo el juez dictó una sentencia que obligaba a retirar el libro y que condenaba a Zündel a quince meses de prisión por publicación de noticias falsas.

La sentencia, sin embargo, fue más tarde anulada y en el año 1988 se celebró un segundo juicio en el transcurso del cual las cuestiones de índole puramente legal se entremezclaron con otras de naturaleza histórica, al aceptarse que Frederik A. Leuchter, autor de un controvertido informe titulado *The Leuchter Report: The End of a Myth: an Engineering Report on the Alleged Execution Gas Chambers at Auschwitz, Birkenau and Majanek, Poland*, participase en el proceso judicial en calidad de testigo. Esta circunstancia le granjeó cierta fama y le sirvió para que el Institute for Historical Review le contratase como ponente. Un buen número de autoridades reaccionaron ante esta campaña de empoderamiento de la figura de un negacionista y cuestionaron su pretendida imagen de ingeniero experimentado. Sea como fuere y tal y como apunta Stephen E. Atkins, “[t]he more Leuchter and his report were attacked, the more intense was the defensive response from the Holocaust denial movement” (2009: 181).

El caso Zündel constituye un magnífico ejemplo de las paradojas asociadas a los intentos de limitar la libertad de expresión. Y es que la pretensión de responder de forma contundente a lo que Deborah Lipstadt describió en su famoso libro como *The Growing Assault on*

*Truth and Memory* ha derivado en no pocas ocasiones en una campaña publicitaria exitosa para los negacionistas y los neonazis. Ciertamente, los apoyos que encontró el Informe Leuchter a escala mundial favorecieron a Zündel, quien llegó a asegurar que la atención mediática le había supuesto “a million dollars worth of publicity” (Tulchinsky, 2008: 468). La publicidad trajo consigo algo más preocupante si cabe: la aceptación de estas teorías. Según una encuesta realizada por el Comité Judío Estadounidense coincidiendo con la inauguración en 1993 del Museo del Holocausto de Washington, un 22 por ciento de los encuestados dudaba de que el genocidio nazi fuera una realidad histórica (Novick, 2000: 350).

En vista de que refutar legalmente las imposturas historiográficas puede producir un efecto contrario al deseado, hay quien ha sugerido que lo más efectivo es ignorar los desvaríos de los pseudohistoriadores y escuchar los consejos de la sabiduría popular que recomiendan dar valor a las palabras en función del emisor. Deborah Lipstadt es una de las más firmes defensoras de esta postura:

To although the academy must remain a place where ideas can be freely and vigorously exploded, it must first be a place that differentiates between ideas with lasting quality and those with none (1993: 7).

Jean François Lyotard (1988: 3) también aboga por guardar silencio, aunque justifica las bondades del mutismo esgrimiendo otros argumentos: sirviéndose de la terminología propia de los litigios, Lyotard pone el acento en el hecho de que el discurso de las víctimas y el de los perpetradores se excluye mutuamente porque la naturaleza destructora de los crímenes imposibilita su representación. Dados estos límites, el papel de filósofos, historiadores, escritores y artistas ha de centrarse no tanto en exponer públicamente a los negacionistas como farsarios sino en explicar los términos de esa imposibilidad representativa.

Ahora bien, justificar teóricamente la ausencia de narrativas sobre el Holocausto resulta peligroso, ya que la desinformación conduce, primero, a la ignorancia y, luego, al olvido, un estadio que, en la medida en que borra el pasado, nos impide actuar sobre el presente y el futuro. Esa amnesia es singularmente destructiva cuando emerge como el producto de una condena explícita por parte de alguno de los agentes que intervienen en la traducción, léase editores, traductores, revisores y mecenas, entre otros. No en vano, en aquellos casos en que, por medio

de la censura o de políticas de control de contenidos, se ponen trabas para contener el movimiento bidireccional que define a la traducción, se imposibilita el contacto entre culturas y el consecuente intercambio –*conditio sine qua non* a la hora de garantizar la difusión de conocimiento más allá de las fronteras de la cultura de origen–. En otras palabras, se impone la ley del silencio, con las ambigüedades que conlleva elegir este tipo de lenguaje no verbal. Hemos de subrayar que, en tanto en cuanto este está sujeto a variaciones culturales, puede ser entendido como algo positivo: un no decir que lo dice todo; pero también desde una perspectiva negativa, al generar una suerte de olvido programado que deja atrás el pasado.

No hace falta decir que en el caso de los textos negacionistas el valor del material que se pierde es nulo para la memoria del Holocausto o, mejor dicho, es un bien ganancial porque no contribuye a salvaguardar ni el recuerdo del hecho histórico ni el de quienes más sufrieron sus consecuencias. Muy al contrario; lejos de erigirse en tributo a las víctimas, el discurso que construyen se sitúa en las antípodas de tal cometido, configurándose como la narrativa de la desmemoria. Es en ese sentido en el que los esfuerzos por silenciar el fenómeno para excluirlo de los trasvases culturales pueden parecer encomiables. Considerada desde otro enfoque, la decisión tal vez no sea la más acertada. Y es que, aunque George Steiner (1982) afirmara que lo que no se nombra no existe, lo cierto es que no por estar escondida, la realidad del negacionismo deja de ser menos real. Por otra parte, supone privar a la sociedad del conocimiento de unas prácticas, de las que, por desconocidas, es imposible protegerse tanto legal como intelectualmente.

Otro motivo que pone en entredicho la idoneidad de censurar a los negacionistas tiene que ver no tanto con consideraciones éticas sino con otras de tipo más práctico. A este respecto cabe plantearse preguntas como las siguientes: ¿resulta efectivo? ¿Podemos confiar en que se ponen así límites al negacionismo? ¿Es más democrática una sociedad en la que semejantes ideas no circulan como moneda de curso legal? ¿Frena realmente el auge de la apología al odio nacional, racial o religioso? ¿Es penar con la ley más contundente que rebatir con datos y argumentos las teorías que se vierten sobre el manto de la investigación científica o el revisionismo histórico? En realidad, parece que no. Hoy en día y gracias a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías, los negacionistas difunden parte de su propaganda a través de servido-

res de internet situados en países donde la negación del Holocausto no es un delito.

#### 4. Dos casos de estudio

Con independencia de que luchar legalmente contra el negacionismo sea efectivo o no, el verdadero problema reside en que las representaciones culturales cuyas traducciones son sometidas a políticas de control de contenidos no son solo las que son intencionadamente negacionistas o revisionistas; otras, sin serlo, han sufrido igualmente los estragos de la censura. Los motivos van del simple hecho de que la propuesta se aproxime al genocidio nazi desde una perspectiva considerada inmoral por la cultura meta a hacerlo por medio de unos recursos que la ilegitiman en el sistema jurídico de llegada. Además del ya comentado conflicto de interés que surge porque legislar en pro de la estabilidad de las democracias supone limitar el derecho a la libertad de expresión, hay que tener en cuenta que, en las situaciones en que esto afecta a productos culturales producidos en el seno de otro sistema, las consecuencias son mayores porque tienen implicaciones más allá del ámbito legal. No en vano supone construir una imagen cercenada de la cultura de origen, que aparece retratada en función de los códigos de la cultura receptora o de sus intereses económicos, estéticos o ideológicos. Es decir, se utiliza la traducción para dar cauce a consideraciones morales distintas de las que impulsaron al autor original, una circunstancia que puede conducir a que se confiera al producto un propósito distinto del concebido inicialmente, desvirtuando con ello la imagen de la cultura de origen. Con el objeto de considerar en toda su magnitud qué consecuencias tiene esto examinaremos dos ejemplos, uno tomado de la cultura popular y otro de la literatura canónica.

En cuanto al primero, se trata del videojuego de disparos *Wolfenstein: The New Order*, desarrollado por el estudio Machine Games. En contra de la corriente colaborativa en boga actualmente, los creadores del juego, inspirado en la Segunda Guerra Mundial, apuestan por el modelo del jugador solitario, que, encarnando a la figura del capitán de guerra estadounidense B.J. Blazkowicz, ha sido designado para “lanzar una contraofensiva imposible contra el monstruoso régimen nazi” y “plantar cara a un ejército imparables de robots y gigantescos supersoldados [*sic*] nazis” (Machine Games, 2014: en línea). Hay que decir

que si bien la intención es buena en tanto que se encomienda a los jugadores a hacer frente a la brutal intimidación de un mundo gobernado por los nazis, la forma en que se materializa esa misión atenta contra los principios que rigen las leyes de lo políticamente correcto. En efecto, el ejercicio recreativo que propone Jerk Gustafsson, su productor, supone deleitarse en los excesos, al poner a disposición de los usuarios un arsenal variado de armas, mostrar con detalle la indumentaria nazi y recrearse en la violencia de los actos. El problema, no obstante, va más allá de la corrección política; y es que el recurso a la exuberancia choca con la legislación alemana y austríaca, que prohíbe recrear el mundo del Tercer Reich, salvo cuando se hace con fines educativos. Aunque el caso que aquí se está estudiando se ajusta a derecho porque se adscribe al espíritu de impedir la propagación del fascismo hitleriano, lo hace por medio de un formato, el videojuego, excluido de los supuestos contemplados como excepciones a la restricción del uso de simbología, que se limita a películas y series de televisión. He ahí el escollo legal.

El reto derivado de la ucronía que propone el videojuego, una realidad histórica alternativa en la que los nazis derrocaron al bando de los aliados en la Segunda Guerra Mundial y han gobernado el mundo desde entonces, se ha solventado tanto en Alemania como en Austria censurando la versión con el objetivo de borrar las huellas del hitlerismo. El veto impuesto en ambos países, entre cuyas acciones se incluye la de controlar la distribución del juego mediante geolocalización, afecta a dos niveles principales: el de la imagen y el del texto. El primero se ha solucionado sustituyendo todas las referencias visuales al nacionalsocialismo (cruces de hierro, águilas imperiales y esvásticas) por el logo Wolfenstein, ya sea en blanco o en negro, así como por otros emblemas desprovistos de significado. Por lo que se refiere a los textos, estos han sido reescritos con el fin de omitir las menciones a los nazis, al saludo nazi y a su frase de acompañamiento, “Heil Hitler!”, que o bien se han reemplazado por “El Régimen” o bien se han eliminado por completo. El estudio comparado entre la versión británica, sin censura, y la alemana, con censura, que ha llevado a cabo Tom Philips, expone con claridad la verdadera dimensión de lo que ha supuesto el control ejercido sobre el videojuego, convertido en un producto descafeinado. Entre los ejemplos que ofrece este crítico se incluye el siguiente, donde la alusión a “Nazis” se suprime, para pasar a ser “das Regime”:

Sometimes Christmas. Sometimes birthdays. And sometimes, Nazis come and they leave with patients in shackles like it's Deathshead's personal candy store.

Manchmal ist Weihnachten. Manchmal ein Geburtstag. Und manchmal last sich das Regime blicken. Führen Patienten in Handschellen ab. Wie im Selbstbedienungslade (cit. en Philipps, 2014: en línea).

El resultado: se ha creado una versión aséptica, de tal modo que el videojuego de guerra basado en la Segunda Guerra Mundial se reduce a un videojuego de guerra en general. Como en cualquier otro, hay simulaciones de combate o acción bélica, pero el enemigo ya no son los nazis sino un grupo monstruoso en abstracto. Esto no impedirá, tal y como aventura un jugador en un blog de internet, que los usuarios alemanes y austriacos sepan que están matando nazis; y es que la saga, prosigue este aficionado, siempre ha consistido en eso: en asesinar nazis (Quiroga, 2014: en línea). De ahí que quepa preguntarse hasta dónde es efectiva la decisión de controlar contenidos.

En el segundo caso, la censura es más demoledora si cabe, ya que dejará sin voz al afamado escritor británico Martin Amis, quien no verá, por el momento, la traducción al alemán de su última novela *The Zone of Interest*. Su editor habitual, Carl Hanser Verlag, la ha rechazado con el argumento de que no es “suficientemente convincente” (cit. en Oltermann, 2014: en línea). En Francia, el desconcertante humor de la obra, que narra una trama amorosa en un campo de concentración, también ha generado recelos, hasta el punto de que la influyente Gallimard se ha negado, sin dar pistas de por qué, a publicar la que es la decimocuarta novela del autor. En las librerías galas, sin embargo, el título aparecerá finalmente en la colección de un sello más pequeño, Calmann Lévy.

Estas dificultades para encontrar un editor sorprenden si se piensa en las buenas críticas que ha recibido la obra tanto en el Reino Unido como en los Estados Unidos y en que Martin Amis no es ningún recién llegado. Estamos, de hecho, ante un escritor consagrado. Autoridad, en cuanto a que es autor de novelas como *Money: A Suicide Note* (1984), que lo sitúan como uno de los escritores más relevantes de las décadas de los ochenta y los noventa de la pasada centuria; y porque vuelve sobre un tema, el del pasado nazi, que ya abordó en *Time's Arrow* (1991) y del que también resuenan ecos en *Koba the Dread: Laughter and the Twenty Million* (2002), una meditación, concebida como continuación

de su autobiografía *Experience* (2000), que se encuentra a medio camino entre el ensayo, la novela y la memoria. Eso sí, ambos textos generaron, de una manera u otra, controversia. El primero, aunque aplaudido por emplear un esquema diegético en el que el tiempo avanza marcha atrás, plantea problemas en el nivel más superficial, porque su mezcla de humor negro e imágenes desgarradoras causó desconcierto. En cuanto al segundo, se trata de una reflexión sobre Stalin y su legado, al hilo de la cual Amis recrimina a su íntimo amigo Christopher Hitchens la indulgencia –que hace extensible a la inmensa mayoría de intelectuales occidentales– con los crímenes y el totalitarismo soviético, a cuyas víctimas se les ha negado la dignidad fúnebre otorgada a las 11 millones de personas que murieron como consecuencia de las políticas genocidas impuestas por los nazis.

*The Zone of Interest* sigue la trayectoria de estos dos trabajos, al buscar su inspiración en la provocación. En ese caso la osadía consiste en que se trata el Holocausto a través de la mirada del verdugo y se hace entre la sátira y el humor. Parece, pues, que en la decisión, además de la cuestionada calidad literaria de la obra, han pesado asuntos de índole histórica y moral. En una entrevista publicada en el diario *Frankfurter Allgemeine Zeitung*, Amis se lamenta de que se haya malinterpretado al personaje del oficial SS Angelus “Golo” Thomsen, acusado de ser demasiado comprensivo con la causa nazi. El novelista se defiende puntualizando que “una lectura cuidadosa del libro mostrará que nunca es un servidor del régimen, que siempre trata de frustrar diversas políticas y, a mitad de la obra, se convierte en un saboteador activo” (Del Castillo, 2014: en línea). Al margen de la particular lectura que cada cual haga de los valores que encarna el comandante en cuestión, lo cierto es que el escándalo radica, tal y como denunció *Die Welt*, en que “una editorial alemana piense que no debe dar a conocer la obra de uno de los autores británicos contemporáneos más importantes a los lectores alemanes” (Del Castillo, 2014: en línea).

## 5. Conclusiones

Nos gustaría concluir haciendo hincapié en el hecho de que la innegable trascendencia histórica del Holocausto exige que su herencia, entendida aquí como las reacciones que suscita el hecho en la actualidad, sea ampliamente conocida. Limitar el flujo de información disponible supone

desplazar del centro del sistema, en los términos de Even-Zohar, una realidad, la del genocidio nazi y sus derivaciones culturales, que resulta imprescindible para interpretar muchos de los sucesos de la vida política y social más inmediata. También es necesaria para entender la forma en que se manifiestan las relaciones de poder entre los países que comparten esta historia, las cuales explican muchas veces el porqué de ciertas políticas censoras. Huelga decir que, en aquellos casos en los que el control de contenidos se ejerce con la pretensión de contener productos insultantes y que faltan a la verdad, la censura supone una restricción más que justificable, ya que se instaura como medio para defender la libertad de las víctimas a vivir con dignidad. Claro que determinar el alcance de esa libertad no es tarea sencilla. ¿Son denigrantes, por ejemplo, las representaciones que abordan el Holocausto desde la óptica del humor, como pueda ser el caso comentado de *The Zone of Interest* y de tantas otras representaciones: *Maus* (1997), *La vida es bella* (1997) o *Malditos bastardos* (2009)? El concepto es subjetivo y, por tanto, definir qué atenta y qué no contra ese derecho dependerá de cada subjetividad. En ese sentido, consideramos que si se censura todo lo que es susceptible de herir la sensibilidad de una víctima, quien saldrá derrotado será, por un lado, el conjunto de víctimas, al ver reducido el número de representaciones que recuerdan el hecho histórico y, por otro, la libertad.

## Bibliografía

- Amis, Martin. 1984. *Money: A Suicide Note*. Londres: Penguin.
- Amis, Martin. 1991. *Time's Arrow*. Londres: Penguin.
- Amis, Martin. 2000. *Experience: A Memoir*. Nueva York: Hyperion.
- Amis, Martin. 2002. *Koba the Dread: Laughter and the Twenty Million*. Nueva York: Hyperion.
- Amis, Martin. 2014. *The Zone of Interest*. Nueva York: Knopf.
- Ash, Timothy Garton. 2007 (18 de enero). A blanket ban on Holocaust denial would be a serious mistake. *The Guardian*. <http://www.theguardian.com/commentisfree/2007/jan/18/comment.secondworldwar> [Acceso 05/01/2015].
- Atkins, Stephen E. 2009. *Holocaust Denial as an International Movement*. Westport, CT: Greenwood Publishing Group.
- Benigni, Roberto. 1997. *La vida es bella*. Italia: Cecchi Gori Group Tiger Cinematografica.

- Bilbao Ubillos, José María. 2008. La negación del Holocausto en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: La endeble justificación de tipos penales contrarios a la libertad de expresión. *UNED: Revista de Derecho Político* 71-72: 19-56.
- Butz, Arthur R. 1976. *The Hoax of the Twentieth Century*. Torrance, CA: Institute for Historical Review.
- Del Castillo, Marcelo. 2014. Nos gustan las cosas extremas. *La Casa del Autor*. <http://lacasadelautor.blogspot.com.es/2014/11/nos-gustan-las-cosas-extremas.html> [Acceso 11 de diciembre 2014].
- Even-Zohar, Itamar. 1990. The position of translated literature within the literary polysystem. *Poetics Today* 11(1): 45-51.
- García Morales, María Jesús. 2013. La prohibición de la censura en la era digital. *UNED: Teoría y Realidad Constitucional* 31: 237-276.
- Gledhill, Ruth. 2005 (18 de enero). Hindus Reclaim Their Symbol of Life. *The Times*. [http://www.fpp.co.uk/online/05/01/Hindu\\_swastika.html](http://www.fpp.co.uk/online/05/01/Hindu_swastika.html) [Acceso 05/01/2015].
- Harwood, Richard E. 1974. *Did Six Million Really Die? The Truth at Last*. Richmond, Surrey: Historical Review Press.
- Irving, David J.C. 1977. *Hitler's War*. Nueva York: Viking Press.
- Kuhiwczak, Piotr. 2011. Mediating trauma: How do we read the Holocaust memoirs? En Parker, Jan & Matthews, Timothy (ed.) *Tradition, Translation, Trauma: The Classics and the Modern*. Oxford; Nueva York: Oxford UP, 283-298.
- Leuchter, Frederik A. 1989. *Informe Leuchter: Fin de una mentira: cámaras de gas, holocausto judío*. Santiago de Chile: s. n.
- Lipstadt, Deborah E. 1993. The growing assault on Truth and Memory. *AA-ARGH*. <http://www.vho.org/aaargh/fran/livres2/LIPS.pdf> [Acceso 19 de diciembre 2014].
- Lyotard, Jean-François. 1988. *The differend: Phrases in dispute*. Trad. Georges Van Den Abbeele. Minneapolis: Minnesota UP.
- Machine Games. 2014. *Wolfenstein: The New Order*. Estados Unidos: Bethesda Softworks.
- McLuhan, Marshall. 1989. *The Global Village: Transformations in World Life and Media in the 21<sup>st</sup> Century*. Nueva York: Oxford UP.
- Novick, Peter. 2000. *The Holocaust in American Life*. Boston: Houghton Mifflin Company.
- Oltermann, Philip. 2014 (28 de agosto). Martin Amis's Holocaust "comedy" fails to find German publisher. *The Guardian*. <http://www.theguardian.com/books/2014/aug/28/martin-amis-zone-of-interest-no-german-publisher> [Acceso 19 diciembre 2014].

- Phillips, Tom. 2014. (22 de mayo). Video: Wolfenstein: The New Order censored version comparison. *Eurogamer.net*. <http://www.eurogamer.net/articles/2014-05-22-video-wolfenstein-the-new-order-censored-version-comparison> [Acceso 05 junio 2015].
- Quiroga, Manuel. 2014. Así es la censura en Alemania de *Wolfenstein: The New Order*. *Vidaextra*. <http://www.vidaextra.com/fps/asi-es-la-censura-en-alemania-de-wolfenstein-the-new-order> [Acceso 19 diciembre 2014].
- Rassinier, Paul. 1964. *Le drame des Juifs européens*. París: Les Sept Couleurs.
- Spiegelman, Art. 1997. *Maus: A Survivor's Tale*. Nueva York: Pantheon Books.
- Steiner, George. 1982. *Lenguaje y silencio: ensayos sobre la literatura, el lenguaje y lo inhumano*. Trad. Miguel Ultorio. Barcelona: Gedisa.
- Supreme Court Judgments. 1992. R v. Zundel. *Lexum*. <http://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/904/index.do> [Acceso 26 noviembre 2014].
- Tarantino, Quentin. 2009. *Malditos bastardos*. Estados Unidos: Universal Pictures.
- Tawfik, M. (ed.). 2000. *Informe mundial sobre la comunicación y la información*. París/Madrid: UNESCO/CINDOC.
- Tulchinsky, Gerald. 2008. *Canada's Jews: A People's Journey*. Toronto: Toronto UP.

